

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: MADELEINE JUDITH ARIAS DIAZ en representación de su hija **MAHIKED GABRIELA DE LA HOZ ARIAS.**

DEMANDADO: KEVIS ALFONSO DE LA HOZ MOSCOTE

RAD: 2023-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°43 DEL I TRIMESTRE DE 2023

Teniendo en cuenta que al interior del plenario consta registro civil de la menor **MAHIKED GABRIELA DE LA HOZ ARIAS**, en donde se comprueba que el señor **KEVIS ALFONSO DE LA HOZ MOSCOTE**, es el padre de la menor de 5 años y la señora **MADELEINE JUDITH ARIAS DIAZ** es la madre, en estado gestante, con 6 meses de embarazo, quién se encuentra legitimada por activa en la causa para impetrar demanda de alimentos en contra del señor **KEVIS ALFONSO DE LA HOZ MOSCOTE** conforme a la necesidad de los menores y en concordancia a la capacidad económica del demandado como empleado de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TENERIFE (MAGDALENA).

Es de anotar que al interior del expediente arrimado consta el duplicado de la constancia de no conciliación extrajudicial; por tanto, se comprueba que se agotó el trámite prejudicial, por tanto, se torna plausible que la demandante presente solicitud judicial conforme a los requisitos legales y jurisprudenciales del caso.

Es menester precisar que la parte demandante solicita medida de alimentos provisionales por el 50% del salario que devenga el demandado como empleado de la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TENERIFE (MAGDALENA)**, sin embargo la demandante **no determina, ni allega algún documento que compruebe su capacidad económica**, por ende, en cumplimiento de lo

reglado por los artículos 417 del Código Civil y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, inciso 1º, Se presumirá que el señor **KEVIS ALFONSO DE LA HOZ MOSCOTE** devenga un salario mínimo legal vigente, sobre el cual se deducirá el 50% de su ingresos para el pago de la cuota alimentaria provisional a favor de sus hijos, mientras que se profiere sentencia.

“Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda”.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo reglado en los artículos del 391 y 392 del C.G.P, no existiendo causal que lo inadmita, se

RESUELVE

- 1. PRIMERO: ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria de menores seguida por **MADELEINE JUDITH ARIAS DIAZ** en representación de su hija **MAHIKED GABRIELA DE LA HOZ ARIAS**, en contra de **KEVIS ALFONSO DE LA HOZ MOSCOTE**.
- 2. CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3. ORDENAR**, a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada personalmente conforme lo disponen los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el Dcto. 806 de 2020 y Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificada deberá remitir las respectivas constancias de notificación personal al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F, a la Comisaría de Familia y al Ministerio Público, acerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de menores de edad.
- 5. DECRETAR** en calidad de alimentos provisionales el embargo del 50% del salario mínimo legal vigente que percibe el señor **KEVIS ALFONSO DE LA HOZ MOSCOTE** como empleado de la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TENERIFE (MAGDALENA)**, debiéndose para ello oficiar al pagador respectivo para que las deducciones las deposite en la cuenta

judicial del Juzgado a través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06, a favor de la señora **MADELEINE JUDITH ARIAS DIAZ** en representación de su hija **MAHIKED GABRIELA DE LA HOZ ARIAS**, en contra de **KEVIS ALFONSO DE LA HOZ MOSCOTE**.

6. **ORDENAR**, al pagador de la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TENERIFE (MAGDALENA)**, para que proceda a realizar y a constituir en depósitos judiciales, los respectivos descuentos del 50% del salario que devenga el señor **KEVIS ALFONSO DE LA HOZ MOSCOTE**, identificado con la C.C. No: 1.082.065.150 por concepto de embargo de alimentos provisionales a favor de la señora **MADELEINE JUDITH ARIAS DIAZ** c.c. No: 1.082.067.969 y a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, en la cuenta judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena No. 477982042001, del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena, código No. 06.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 0012

Fecha: 23 de febrero de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA